



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>● PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b>                  Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.                  Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.                  No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b>  <i>lunes, miércoles y viernes de cada semana.</i>  <b>ADMINISTRACIÓN:</b>  <b>Imprenta de la Diputación provincial.</b></p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b>                  Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.                  El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p>
--	---	---

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Sánchez, vecino de esta Corte, Síndico del gremio de «Establecimiento de venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes y licores», en representación del mismo, solicitando se declare si la Real orden de 23 de Julio de 1897, que suprimió el epígrafe núm. 28 de la clase 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, unida al reglamento de la contribución industrial, vendedores de dulces, pasteles, etc., creando otro en la clase 7.<sup>a</sup> de la misma tarifa para el ejercicio de esta industria, afecta al consumo que de dichos artículos pueda hacerse en sus establecimientos, sin pago de otra cuota, según dispone el párrafo segundo del epígrafe núm. 9 de dicha clase 3.<sup>a</sup>, donde se hallan matriculados:

Visto el reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 vigente y las tarifas al mismo unidas:

Vista la Real orden de 23 de Julio de 1897, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión de reforma del citado reglamento y tarifas, creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896:

Considerando que suprimido por la citada Real orden de 23 de Julio el epígrafe núm. 28 de la clase 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, claro es que los industriales en él comprendidos pasaron á tributar por la clase 7.<sup>a</sup>, de la misma tarifa, donde al efecto se adicionó otro epígrafe desde el ejercicio económico de 1897-98:

Considerando, pues, que desde el momento en que en los establecimientos de los solicitantes se expandan ó consuman artículos comprendidos en la industria de venta de dulces, pasteles, etc., es evidente que vienen obligados á elevarse de clase, ó sea de la 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, en que figuran matriculados como venta al por menor de vinos extran-

jeros, aguardientes y licores, á la 7.<sup>a</sup> de la propia tarifa, epígrafe núm. 9, adicionado, vendedores de dulces, etc.;

Considerando que aun cuando la venta ó consumo de dulces y pasteles sólo constituya una parte accesoria de la industria que ejercen los reclamantes, no por eso dejan de estar obligados á elevarse de clase, cual se obligó también á las tiendas de géneros ultramarinos, comprendidas en el núm. 11 de las expresadas clase 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, que se dedicaban á la venta de dulces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del reglamento de la Contribución industrial antes citado; y

Considerando que el asunto que motiva la presente reclamación se refiere á la aplicación de los preceptos reglamentarios vigentes y á la interpretación que debe darse con carácter general, por cuya circunstancia su resolución corresponde á este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que se declare, con carácter general, que los reclamantes industriales comprendidos en el epígrafe núm. 9, clase 8.<sup>a</sup>, de la tarifa 1.<sup>a</sup>, están obligados á tributar por la clase 7.<sup>a</sup> de la misma tarifa, siempre que en sus establecimientos se sirvan dulces, pasteles, bollos y otras pastas, toda vez que por la mencionada Real orden de 23 de Julio de 1897 se suprimió el epígrafe núm. 28 de la mencionada clase 8.<sup>a</sup> que les autorizaba para ello, sin pago de otra cuota que la que satisfacían por el ejercicio de su industria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 18

Habiendo interpuesto recurso de alzada don

Ramón Casas Caballero, contra providencia de este Gobierno que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Brihuega, por el que dispuso el traslado del real de la feria á la Plaza del Coso, en el día de hoy se remite el expediente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo que dispone el art. 16 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

Núm. 19

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Noviembre de 1898, designando veinticuatro pertenencias de la mina de hierro, denominada «Rosario», sita en el paraje llamado Cerro de la Cerera, término municipal de Setiles, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el Algibe Nariz y desde él se medirán al Sur 50 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Este se medirán 250 metros: de 2.ª á 3.ª se medirán al Norte 600 metros: de 3.ª á 4.ª se medirán al Oeste 400 metros: de 4.ª á 5.ª se medirán al Sur 600 metros; y desde la 5.ª á 1.ª se medirán 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

Núm. 20

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincial.

Hago saber: Que por D. Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Noviembre de 1898, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Sin Duda», sita en el paraje llamado Cerro de la Pedregosa, término municipal de El Pobo, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la parte más elevada de dicho Cerro y desde él se medirán, al Norte 200 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª se medirán al Oeste 100 metros: de 2.ª á 3.ª se medirán al Sur 600 metros: de 3.ª á 4.ª se medirán Este 400 metros: de 4.ª á 5.ª se medirán al Norte 200 metros: de 5.ª á 6.ª se medirán al Oeste, 300 metros, y desde ésta al punto de partida se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano**

## Comisión provincial de Guadalajara.

*Circular.*

El olvido en que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia tienen las disposiciones vigentes relacionadas con el pago de los anuncios de subastas que se publican en el *Boletín oficial*, producen bastantes quebrantos en los ingresos de la imprenta y por lo tanto en los legales establecidos en el presupuesto de esta Corporación.

Los anuncios de pastos, de pesas y medidas y de extravío de caballerías que con insistencia se reclama su pago por el Administrador de dicho Establecimiento, proporcionan escasos rendimientos en relación con los que debieran, y esta Comisión provincial, en su vista, no puede por menos de recordar á las Corporaciones municipales lo taxativamente mandado en el apartado 8.º del artículo 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, reproducida en el *Boletín oficial* de 24 de Agosto del mismo año, en que se ordena que los Ayuntamientos no proceden al otorgamiento de la Escritura de contratos que celebren sin que en el acto exhiban los rematantes el documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en dicho periódico oficial, los que también deberá satisfacer el concesionario antes de otorgar la Escritura, cuando se celebren los servicios por Administración, por haberse celebrado dos subastas negativas según se halla dispuesto en dicha Real orden de 6 de Agosto de 1891.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Valentin Ayuso.

## Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA.

*Clases pasivas.—Mes de Noviembre de 1898.*

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Diciembre, Perceptores que cobran por sí.

Días 3 y 5 de id., Habilitados y apoderados.

Días 6 y 7 de id., sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE MADRID

Hallándose vacantes 16 dotes de 412'50 pesetas cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real ó Guadalajara, que aspiren á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama á las que reúnan dichas circunstancias, para que en el término

de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Juanta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 19 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Busan.

### BATALLÓN CAZADORES DE ALBA DE TORMES NUM. 8.

D. Julio Serra Puyol, segundo Teniente del Batallón de Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor en la causa seguida, de orden del Sr. Capitán de la quinta compañía del mismo, contra los soldados de dicha compañía Pascual Isaác Lausac y Pedro García Miguel, por la falta grave de primera deserción cometida el día 21 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pascual Isaác Lausac, soldado de la quinta compañía del Batallón Cazadores Alba de Tormes núm. 8, natural de La Almolda, provincia de Zaragoza, hijo de Cirilo y de Narcisa, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y de 1 metro 589 milímetros de estatura, y al soldado de la misma Pedro García Miguel, natural de Zaragoza, hijo de Demetrio y de Pabla, de oficio cochero, soltero, de 21 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, cabeza voluminosa y de 1 metro 500 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el cuartel de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que, de orden del Sr. Capitán de su compañía se les sigue, por haber cometido la falta grave de primera deserción en el día 21 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Molina de Aragón á 25 de Noviembre de 1898.—Julio Serra.

Don Julio Serra Puyol, segundo Teniente del Batallón Cazadores Alba de Tormes núm. 8, y Juez instructor de la causa seguida, de orden del señor Capitán de la 5.ª compañía del mismo, contra el soldado de la misma Leoncio Peñafiel Navarro, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leoncio Peñafiel Navarro, soldado de la quinta compañía del Batallón Cazadores Alba de Tormes núm. 8, natural de Alegón, provincia de Zaragoza, hijo de Justo y de Polonia, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, color natural y de 1 metro 585 mi-

límetros de estatura, para que, en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de su Capitán, se le sigue por la falta grave de primera deserción en el día 22 del actual; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Leoncio Peñafiel Navarro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Molina de Aragón á 26 de Noviembre de 1898.—Julio Serra.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### OCENTEJO.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto, por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes por término de quince días al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Ocentejo 23 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Roberto Portillo.—El Secretario interino, Anastasio Yagüe.

#### LEDANCA.

El día 9 de Diciembre próximo de once á doce de la mañana, se verificará la venta en pública subasta de las cinco reses (merinas) que se hallan depositadas en esta villa, cuya clase y reseñas se consignan en el *Boletín oficial* núm. 128, correspondiente al 28 de Octubre último.

El acto tendrá lugar en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ledanca 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Roque Granizo.

#### TORRONTERAS.

Trascurrido el plazo de treinta días, que finó el día 17 del actual, para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría, el Ayuntamiento que presido, en sesión de 20 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad, á D. Mariano García Ramos.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Torronteras 21 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Dionisio Moreno.

### Juzgados de primera instancia.

#### SIGUENZA.

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado, á cinco sugetos desconocidos, de quienes solo constan las señas que se dirán, y los cuales perpetraron un robo en casa de Frutos Benito Ortega, vecino de Bujalaro, la

noche del 11 al 12 del presente mes de Noviembre, llevándose el dinero y efectos que á continuación se expresan:

Un billete del Banco de España de cien pesetas, setenta y una monedas de plata de á cinco pesetas cada una, quince monedas, también de plata, de á una peseta, y diez monedas de cobre de á cinco céntimos de peseta, una cadena de oro delgada (raspa de víbora) de unas dos varas de larga, cinco cubiertos de plata antigua muy usados, un mango de cuchillo de plata; una colcha de gancho con fleco y con las iniciales E. B., tres camisas nuevas de hombre, de lienzo con mangas de retor y cuello con tablas en sus pecheras, un pantalón de pana color café nuevo y forrado, con bolsillos, una elástica ó chaleco de Bayona color pardo nuevo, una gorra de nutra con el forro azul, una faja negra en buen uso, dos mantas de Palencia usadas con rayas ó listas encarnadas, un par de alforjas usadas con filete encarnado y blanco, con borlas encarnadas y amarillas, cinco costales en buen uso de lana con varias listas encarnadas en algunas calzaderas para atarlos, la mano de un almiraz, cuatro jamones y la llave de la puerta de la casa, otras alforjas nuevas de lana á cuadros blancos y negros con cintas bastante anchas y con borlas de color encarnado y azul.

Las únicas señas de los cinco sugetos referidos, son las siguientes: dos de ellos llevaban pantalón de pana color oscuro, y uno de estos dos usaba blusa fondo azul con pintitas blancas, y ambos tenían á la cabeza pañuelos á lo aragonés á cuadros y rayitas encarnadas, y uno de los otros tres sugetos tendría apenas 20 años, el cual era delgado de cara y blanco, y vestía pantalón de paño negro, chaqueta y chaleco y boina grande color oscuro á la cabeza.

Y para que se proceda á la busca, captura en su caso, y remisión á este Juzgado de los cinco individuos aludidos, y ocupación y remisión del dinero y efectos robados, libro el presente edicto, encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en pro de la Administración de justicia para el descubrimiento de los malhechores.

Dado en Sigüenza á 23 de Noviembre de 1898.  
—Juan Antonio Arca Rodríguez.—P. M. de S. S.  
—Antonio María González.

#### CIFUENTES.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para la exacción de los honorarios devengados por el letrado D. Juan Zabía y procurador D. Lorenzo Esteban, en la causa contra Juan Ramiro Maestro, vecino de Rivarredonda, sobre amenazas, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta, por todo su valor, de los bienes al mismo embargados, que con su tasación son los siguientes:

Una sartén mediada, tasada en 2 pesetas.  
Un arca sin llave, en 7 id.  
Dos asientos, en 2 id.  
Una manta, en 5 id.  
Siete cabezas de ganado lanar, de mayor, de diente abierto, tasadas á 15 pesetas una, 105 id.  
Una caballería mular, cerrada, entre parda y negra, en 200 id.  
Total 321.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Rivarredonda el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 28 de Noviembre de 1898.  
—Antonio H. de Santamaría.—D. S. O.—Angel López.

### Juzgados municipales

#### TORRESAVIÑAN.

Por providencia de este Juzgado fecha de este día, se sacan á segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados á D. Agustín Ortego, de esta vecindad, los cuales se hallan reseñados en el anuncio de este Juzgado inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 133:

El remate tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, y si resultase negativo, se celebrará tercera subasta y sin sujeción á tipo, el día 2 de Enero de 1899, á la misma hora. Ambos remates se celebrarán con sujeción al anuncio antes citado.

Torresaviñán 19 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Anastasio Fernández García.—V.º B.º  
—El Juez municipal, Mamerto Cerezo.

### ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

*Relación de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por anuncios publicados.*

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Pastrana .....	2 Febrero 98.....	2,10
Castilnuevo.....	25 Marzo 98.....	2,40
Alique.....	30 Marzo 98.....	2,40
Terremochuela.....	30 Marzo 98.....	2,10
Clares.....	30 Marzo 98.....	4,80
Balbacil.....	30 Marzo 98.....	2,40
Hontova.....	30 Marzo 98.....	1,80
Bujalaro.....	30 Marzo 98.....	2,25
Trijueque.....	30 Marzo 98.....	3,10
Atanzon.....	17 Junio 98.....	1,20
Galve.....	13 Junio 98.....	2,55
Henche .....	20 Junio.....	3,00
Villanueva de Alcoron....	30 Septiembre.....	2,10
Pozo Almoguera.....	26 Octubre 98.....	2,50
Cogolludo.....	26 Octubre 98.....	2,50
Gualda.....	26 Octubre 98.....	2,50
Benera.....	28 Octubre 98.....	2,10
Castilminbre.....	28 Octubre 98.....	2,10
Huérmececes .....	7 Noviembre 98.....	3,00
Robledillo.....	7 Noviembre 98.....	2,10
Matarrubia.....	7 Noviembre 98.....	2,40
Fuenteviejo.....	9 Noviembre 98.....	2,00
Ledanca.....	28 Octubre 98.....	3,90
Cabanillas.....	11 y 25 Nov. 98.....	4,10
Atance.....	11 Noviembre 98.....	3,45
Caspueñas.....	11 Noviembre 98.....	2,70
Recuenco .....	11 Noviembre 98.....	2,10
Usanos.....	23 Noviembre 98.....	1,80
Castejon .....	23 Noviembre 98.....	4,20